



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2786

SANTIAGO,

15 JUL 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°48, de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.205, de 26 de diciembre de 2019, mediante la cual doña Susan Porras Fernández, en representación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA**", ubicado en calle Hermanas Hospitalarias N°151, de la ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 25 de febrero de 2022, por la Entidad Acreditadora "**KÜMELKALEN SpA**", cuyo texto fiscalizado y corregido, es de fecha 15 de marzo de 2022, en el que se concluye que el antedicho prestador cumple con el 90% **(9/10) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas** a saber, **la característica CAL 1.1**, al constatarse que el documento presentado por el prestador para el tercer elemento medible, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.567, de 3 de mayo de 2022, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA", del 16 de mayo de 2022;
- 6) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA" con fecha 15 de junio de 2022;
- 7) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección, de fecha 4 de julio de 2022, y ordena modificar el informe de acreditación presentado con fecha 25 de febrero de 2022;
- 8) El informe de acreditación corregido, debidamente fiscalizado, que da por acreditado al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA", del 5 de julio de 2022;
- 9) El correo electrónico, de fecha 6 de julio de 2022, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia; que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IP N°43, de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación ejecutado por la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA", respecto del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el 90% (9/10) de las características obligatorias, incumpliendo la característica CAL 1.1;
- 2º.-Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°1.567, de 3 de mayo de 2022, se informó al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección;
- 3º.-Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA" en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA" evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la **característica obligatoria CAL 1.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º.-Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado

"CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA", la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA" lo ha declarado como **ACREDITADO** en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 79% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **50%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CORDILLERA ANDINA**" en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN SpA", señalado en el N° 8) de los Vistos precedentes.
- 3º PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**
- 4º AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º NOTIFÍQUESE**, a la representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal

comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora KÜMELKALEN SpA;

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 5 de julio de 2022
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/CCG/BOB

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Cordillera Andina
- Representante Legal Kümelkalen SpA
- Agencia Regional de Valparaíso
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Expediente solicitud de acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo